Núm. 187.—Lunes 8 de Agosto de 1921

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península é Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 21 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, á cuyo cargo será, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre . .	12 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.° del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Julio 1891)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

CORDOBA

—:=:—

Circular núm. 2.947

CONTADURIA

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el primer trimestre de Contingente provincial del año actual.

Mayo 17 1921, Aguilar de la Frontera, 12.993'68 pesetas.

Idem 18 idem, Baena, 12.915'96 pesetas.

Idem 19 id., Santa Eufemia, 1.031'04 pesetas.

Idem 23 idem, Montilla, 12.541'67 pesetas.

Idem 24 id., Castro del Rio, 4 340'62 pesetas.

Resultando que en las fechas que igualmente se anotan fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédulas al llevarse a efecto la intervención al objeto de que se subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que prueban documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no se les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos, o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión de 23 del corriente mes, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, que actuaron a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que entre el anterior acuerdo pueden entablar recursos Contencioso-Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.° artículo 6.° del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 2 de Junio de 1894.

Córdoba 30 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, José de Silva

Circular núm. 2.918

Dada cuenta de una moción de la Presidencia referente a el pago de las cuotas asignadas a los Ayuntamientos por repartimiento especial para construcción de la Red Telefónica provincial la Comisión en sesión de 21 del corriente acordó requerir a los municipios deudores para que solventen sus cuotas de 1.° y 2.° trimestre del corriente año, antes del 16 del próximo Agosto, advirtiéndoles que de no realizar el pago para dicha fecha se extenderá la certificación del débito para proceder a su exacción por la vía de apremio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publique para conocimiento de los Ayuntamientos deudores.

Córdoba 29 de Julio de 1921.=El Vicepresidente, José de Silva.

COMISION PROVINCIAL

DE

CORDOBA

—:=:—

Núm. 2.931

Acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Córdoba en su sesión del día 30 de Julio último referente a las reclamaciones formuladas contra la validez de la elección de Concejales verificada en el término municipal de Adamuz el día 5 de Junio próximo pasado, y que se publica a los efectos prevenidos por el artículo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

La Comisión acordó: declarar la validez de las elecciones extraordinarias de Concejales verificadas en los dos distritos de que consta el término municipal de Adamuz, el día 5 de Junio último; cuyo acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la provincia dentro de 5.° día sin perjuicio de su notificación a los interesados.

En contra del anterior acuerdo los Vocales señores Silva, Bufill, Natera y Muñoz-Cobo formularon voto particular, en el sentido de que procede declarar la nulidad de dichas elecciones extraordinarias en los dos distritos del término municipal de Adamuz.

Córdoba 4 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, R. Jiménez Amigo —El Secretario, Filiberto López.

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.—MADRID

CANTIDADES que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905 (*Gaceta* del 27) confirmada por la de 29 de Octubre de 1906 (*Gaceta* del 30) y por las de 15 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* 2 de Octubre) y 27 de Junio de 1916 (*Gaceta* del 5 de Julio) así como por el Real decreto de 21 de Octubre de 1916 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE CORDOBA

«Gaceta» 6 Agosto 1921)

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares.	Dotación de cada titular, por la prestación de os servicios sanitarios	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO a que debe agregarse por carecer de farmacia
Adamuz	5.025	1	877	350	1.750	2.627	»
Aguilar	12.58	2	91(	1.200	6.00	7.800	»
Alcaracejos	2.514	1	1.30	25	12	1.425	»
Almedinilla	4.233	1	634	»	634	1 268	Priego
Almodóvar del Río	3.805	1	756	25	1.250	2.0 5	»
Añora	2.586	1	513	10	500	1.013	»
Baena	14.492	1	1 8 4	10	5.0 (	6.824	»
Belalcázar	8.455	2	704	60	3.0	4 408	»
Bélmez	9.420	1	1.317	»	1 888	3.197	»
Benamejí	4.691	1	844	250	1 250	2.094	»
Blázquez	1.351	»	202	»	202	40	Valsequillo
Bujalance	10.897	2	8 6	900	4 5 0	6.152	»
Cabra	12.18	4	639	»	2 48	4.564	»
Cañete de las Torres	3.097	1	58	»	612	1.26	»
Carcabuey	4.597	1	83	340	1 7 0	2 034	»
Carlota (La)	6 50	1	1.025	450	2.250	3.275	»
Carpio (El)	3.726	1	747	280	1 400	2 147	»
Castro del Río	11 656	1	1.540	90	4.50	5.040	»
Conquista	1.183	»	192	»	192	381	»
Córdoba	64.407	4	3.000	»	13.880	15 88	»
Doña Mencía	4.750	1	850	»	95	1.80	»
Dos Torres	4.890	1	861	400	2.0 0	2 86	»
Encinas Reales	2.97	1	570	»	594	1.164	»
Espejo	6. 33	1	1 013	630	3.15	4.19	»
Espiel	3.58	2	387	220	1.110	1.874	»
Fernán-Núñez	6.987	1	1.073	330	1.65	2.723	»
Fuente la Lancha	686	»	10	»	1	20	»
Fuenteovejuna	13.470	1	1.7 2	400	2 000	3 722	»
Fuente-Palmera	4.86	1	861	480	2.400	3.261	»
Fuente Tójar	1.710	»	258	»	256	512	Priego
Granjuela (La)	1.007	»	150	»	15	30	Valsequillo
Guadalcázar	900	»	135	»	13	270	»
Guijo	789	»	118	»	118	236	»
Hinojosa del Duque	11.008	3	617	555	2.775	4.62	»
Hornachuelos	8.291	2	338	230	1.170	1.826	»
Iznájar	8.497	1	1.224	640	3.200	4 424	»
Lucena	21.020	1	999	1 50	7.5 0	8.499	»
Luque	6 535	1	925	480	2 400	3.328	»
Montalbán	3.303	»	495	»	495	99	»
Montemayor	3.437	1	640	165	825	1 465	»
Montilla	13.264	1	1 700	»	2 652	4.352	»
Monturque	12.328	2	893	»	600	4 79	»
Moriles (Los)	1.608	»	240	»	240	48	Aguilar
Nueva Carteya	1 79	1	408	»	858	766	»
Obejo	3.438	1	640	28	1 400	3.040	»
Palenciana	1 58	»	248	50	250	498	»
Palma del Río	2.694	»	404	»	404	8 8	»
Pedro Abad	8.966	1	1.271	75	3.0 0	4.27	»
Pedroche	3.08	»	463	»	463	926	»
Peñarroya	2 953	1	568	16	8	1.368	»
Posadas	4.492	1	824	»	898	1.72	»
Pozoblanco	7.214	1	1 096	»	1 442	2 538	»
Priego de Córdoba	9.963	3	540	»	1.9 0	3.520	»
Pueblo Nuevo del Terrible	17 78	2	7 0	950	4 850	6.350	»
Puente Genil	10.354	1	1.410	»	2.070	3.48	»
Rambla (La)	14.802	5	455	1 25	6 25	8.525	»
Rute	6.068	1	931	50	2.5 0	3.58	»
San Sebastián de los Ballesteros	11 375	1	1 51	965	4 82	6.337	»
Santaella	1.132	»	170	»	170	21	»
Santa Eufemia	2.862	1	614	»	652	1.206	»
Torrecampo	2.04	1	6 0	8	40	1.000	»
Valenzuela	3.709	1	746	250	1.250	1.996	»
Valsequillo	2.8 6	1	598	24	1.20	1.798	»
Victoria (La)	1.365	1	325	»	273	596	»
Villa del Río	1.839	»	276	»	276	552	La Calota
Villafranca de Córdoba	4 949	1	876	480	2.400	3.270	»
Villaharta	3.57	1	732	12	600	1.332	»
Villanueva de Córdoba	857	»	128	»	128	256	Espiel
Villanueva del Duque	9.986	2	780	1.100	6.50	7.060	»
Villanueva del Rey	4.815	2	445	»	963	1.852	»
Villaralto	3 376	1	63	15	725	1.356	»
Villaviciosa	3.661	1	741	»	752	1.473	»
Viso (El)	4.474	1	826	30	1.500	2.326	»
Zuheros	4 440	1	819	38	1.900	2.719	»
	2.471	»	370	»	370	74	»

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 903

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don Manuel Suca Escalona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Rafael Gavilán Bravo, vecino de Córdoba, se solicita de este Gobierno la oportuna autorización para construir en terrenos de dominio público, en la margen derecha del rio Guadalquivir y sitio conocido por "Molino de la Alegría", una pileta destinada al lavado de pieles é intestinos de las reses sacrificadas en el Matadero de esta capital, recogiendo al efecto el agua de un pequeño manantial existente en dicha márgen

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición de referencia.

Córdoba cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y uno. — *Manuel Suca.*

Concurso para cubrir cuatro vacantes de corredores de Comercio que existen en la plaza mercantil de Lucena.

Núm. 2.904

Existiendo en la actualidad cuatro vacantes de corredores de Comercio en la ciudad de Lucena, se anuncia el primer concurso para que los aspirantes puedan en el improrrogable plazo de veinte días a contar del siguiente en que aparezca insertado este anuncio, presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones que establece el artículo 94 del Código de Comercio y los méritos que en ellos concurran.

La tramitación de documentos y cuanto con este concurso esté relacionado se hará con sujeción a lo que disponen las Reales órdenes del Ministerio de Fomento fecha 31 de Julio de 91, y 2 de Noviembre de 1918, artículo 13 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y artículos 13, 14 y 91 del Código de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento

Córdoba 5 de Agosto de 1921.—El Gobernador, *Manuel Suca.*

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.790

Sobre el régimen de circulación de trapos en la Península

Reitero con interés a los señores Alcaldes de esta provincia que aun no lo han verificado, se sirvan remitirme a la mayor urgencia nota exacta y completa de los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos que existen en sus respectivo término municipal, a los efectos de lo que detallada y categóricamente se prescribe en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Septiembre de 192', acerca del tráfico de referencia (Boletín Oficial número 240 de 6 de Octubre del mismo año), segun les tengo recordado por mi circulares números 5.919 de 3 de Diciembre siguiente, (Boletín

Oficial núm. 3 3 del 8), y núm 646 de 6 de Febrero del año actual (Boletín Oficial número 37 del 2)

Córdoba 27 de Julio de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2 958

Encontrado sin dueño conocido en la carretera denominada de Pedroches de este término, un mulo castaño, cerrado, mas de la marca con el número trece en el lado izquierdo de la tabla del cuello y en la nalga del mismo el hierro L. mas el de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberán concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

Depósito de Recría y Doma

DE LA

CUARTA ZONA PECUARIA

—:=:—

Núm. 2.955

ANUNCIO

Debiendo verificarse en pública subasta, por pujas a la llana, la venta de tres potras de un año, en virtud de autorización concedida por la Superioridad, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente mes a las diez y treinta de su mañana en el cuartel que ocupa este depósito, Calle Cardenal González número ciento treinta y tres.

El importe de los anuncios y voceo, serán satisfechos por los compradores de los semovientes.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Oficial de Contabilidad, Pedro Mengibar.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del reglamento de 8 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando ademas sus hojas de servicios y la justificación de los méritos que alegue, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Contaduría de los fondos del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Morón de la Frontera (Sevilla), por defunción del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id de la de Aller (Oviedo), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Yecla (Murcia), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Haro (Logroño), por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Segunto (Valencia), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1921.—El Director general, A. Alas Pumariño.

(«Gaceta» 29 Julio 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo en estos momentos absolutamente indispensable, por el exceso de trabajo en los Gobiernos civiles de provincia, completar el personal de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los funcionarios pertenecientes a la plantillas de los Gobiernos civiles, que en concepto de agregados, o en comisión, prestan sus servicios en este Ministerio, se incorporen inmediatamente a sus respectivos destinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se publique la relación de los solicitantes admitidos a las oposiciones para proveer plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio.

2.° Que el pago de los derechos y la recogida del documento que ha de acreditarles ante el tribunal de oposición se efectue del día 10 de Septiembre al 5 de Octubre próximos, ambos inclusive, de diez de la mañana a una de la tarde en el Negociado correspondiente de la sesión de personal de este Ministerio; y

3.° Que el sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a los opositores a verificar los ejercicios de oposición tendrá lugar en el salón donde se verifican los de la Lotería Nacional, situado en la Casa de la Moneda (Plaza de Colón), a las diez de la mañana del día 25 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1921

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo padecido algunos errores en la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de ayer, cuando la Sección 7.ª en la Dirección general de Administración, se reproduce a continuación debidamente rectificada,

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del día siguiente y a fin de que resulten eficaces los propósitos en que aquella disposición se inspira,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se crea en la Dirección general de Administración la Sección 7.ª, que se denominarán Inspección local», la cual constará de dos Negociados.

2.° Dicha Sección tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

Negociado 1.°—Incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por la Gobernadores civiles a Ayuntamientos y Diputaciones.—Dan las instrucciones oportunas, cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas esas visitas.—Recibir y examinar las copias de las Memorias y estudiar los informes de los Gobernadores.—Preparar las disposiciones aconsejadas por las circunstancias sobre Administración municipal y provincial.—Nombramiento de Delegados de este ministerio para girar visitas de inspección a los Ayuntamientos y Diputaciones.— Incidencias y resolución sobre esta materia.—Memorias que los Secretarios de las Diputaciones. Contadores de fondos de la Administración local y Jefes de las Secciones de cuentas y presupuestos municipales deben elevar anualmente a la Dirección general de Administración; y

Negociado 2.°—Autorizaciones a las Diputaciones y Ayuntamientos para litigar y transigir.—Créditos activos y pasivos de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Reglamentaciones e incidencias sobre los mismos.—Apremios y responsabilidades por contingente provincial.—Indemnizaciones y malversación de fondos provinciales y municipales.—Registro de la Sección.

3.° que por V. I. se ordene que los asuntos mencionados anteriormente que obren hoy en otras Secciones se remitan a la Sección que se crea.

4.° Que por V. I. se proceda con la mayor urgencia a dar las órdenes oportunas para habilitar de local y material a la aludida Sección, que ha de empezar a funcionar el día 1.° del mes próximo.

5.° Que por V. I. se destinen, por ahora, a prestar servicio en dicha sección a dos Jefes de Negociado, tres Oficiales y cinco Auxiliares.

6.° Nombrar Jefe de la indicada Sección al de Administración de este Ministerio don Cipriano Fernández de Angulo; y

7.° Modificar en lo que se dispone por la presente el Reglamento de régimen interior de este ministerio de 12 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.819

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico las cuentas generales de este municipio relativas a los presupuestos de los ejercicios económicos de 1919 a 1920 y 1920 a 1921, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría municipal durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 30 de Julio de 1921. —El Alcalde, Isidoro Tapia.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

PRIEGO

Núm. 2.893

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la Alhóndiga de granos para el año económico corriente cuya subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día que haga doce hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto en el Boletín Oficial, verificándose el acto en el Salón Capitular ante la Alcaldía, Regidor Síndico y Secretario y en el que se guardarán las prescripciones establecidas en la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

El tipo de subasta es de dos mil doscientas cincuenta pesetas, de las que se bajarán a prorrateo los días que hallan transcurrido hasta poner en posición al rematante.

El pliego de condiciones que ha de

rigir, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, y las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora con arreglo al siguiente modelo:

D. N. ..... M....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al Arrendamiento del arbitrio sobre la Alhóndiga de granos para e año económico de mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, ofrece por el mismo con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de. . . . . pesetas (en letra).

(*Fecha y firma*)

Priego tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Carlos Aguilera.

PEÑARROYA

Núm. 2.965

Don Rafael Cabezas Amaro, teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado en borrador el apendice al emillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al presente ejercicio que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1922 a 1923, de conformidad a cuanto dispone el articulo 60 del Reglamento queda expuesto al público expresado documento en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia primero del actual al 15 mismo a fin de que durante el expresado plazo puedase examinado y exponer cuatas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 1.º de Agosto de 1921 = Rafael Cabezas.

AÑORA

Núm. 2.789

Extracto de los acuerdos por esta Corporación municipal durante el año económico de 1920-21.

Continuación

POSITO

Extraordinaria del mismo día

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez, y dada cuenta del expediente formado para repartir pesetas 9.000 entre los labradores de esta vecindad que lo hayan solicitado en el término que al efecto se concedió, acordó el Ayuntamiento conceder los veintisiete préstamos que se indican a otros tantos labradores, importantes la suma indicada. aceptando las garantías propuestas por los prestatarios y la responsabilidad que establece la regla 2ª del artículo 3.ª de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Mes de Mayo

Ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 4 en 2.ª Convocatoria.

Presidencia del Sr, Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando la Corporación al Sr. Alcalde para que con arreglo a élla libre las cantidades que sean necesarias.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, D. José Fernández Luna, para que haga efectivas las cantidades que por concpto de suministros de pueblos, sean libradas contra esta Corporación municipal.

Conceder la cantidad de cincuenta pesetas para pago de las cuotas de entrada en la mutualidad escolar Nuestra Señora de la Peña a los niños que a juicio de la directiva de dicha Mutuálidad sean merecedores de éllo.

Ordinaria del día 9

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 16

Presidencia dri Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior se procedió al sorteo de los vocales asociados de esta Junta Municipal, resultando electos los señores siguientes:

D. Antonio Herruzo Madrid, don Antonio Madrid Benítez, D. Miguel Moreno Cantero, D. José Sánchez Caballero, D. Juan Sánchez Benítez, don Juan Espejo Sánchez, D. Amadeo Bejarano Fernández, D. Antonio Benítez Ruiz, D. Antonio Merino López y don Diego López Peralbo, acordando la Corporación que se notifique el resultado a los Vocales designados y se haga público en la forma ordinaria.

Se nombró a D. Juan Rodríguez García Depositario de los fondos del Pósito en sustitución de D. Francisco Fernández Lopez que había presentado la dimisión de dicho cargo.

Examinada la cuenta presentada por el Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, referente a los cobros y pagos verificados por cuenta de este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año 1619-20, fué aprobada por unanimidad, acordándose que se remitiera un duplicado de la misma con nota de de este acuerdo al referido cuentadante para su resguardo.

Se aprobaron, después de suficiente examen, una cuenta de gastos de herramientas del Cementerio; otra de adquisición de una estera e impresos para el cuartel de la Guardia Civil; otra de gastos de viaje a Córdoba del Comisionado de Quintas y de compra de una gorra para un guardia municipal.

Se acordó suprimir desde este mes las pensiones concedidas a Catalina Espejo Merino y Catalina Muñoz Díaz y conceder otra de cinco pesetas mensuales a Jsan Muñoz Olmo; y otra de siete pesetas y media al mes a Marta Olmo Fernández.

Ordinaria del día 23

Sin efecto por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó que la Corporación apruebe la adquisición de un sello de la Alcaldía hecha por el Sr. Alcalde por haberse inutilizado el que había, y autorizarle para que desde esta fecha se emplee el mencionado sello en los documentos que sea necesario.

POSITO

Extraordinaria del día 31

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Reyes Gil Benítez, y leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de que por la Sección provincial se había aprobado el expediente instruído para practicar el reparto de pesetas 9.000 entre los labradores de esta Villa que se mencionan en dicho expediente, acordando la Corporación que dicho reparto se verificara el día cinco del mes de Junio siguiente, autorizando al Sr. Regidor Síndico suplente para que bastantease las obligaciones mancomunadas y solidarias que los prestatarios debían suscribir para garantía de los préstamos, se hicieran las correspondientes anotaciones y se remitiera el expediente, una vez practicadas, a la Sección provincial, a los efectos legales oportunos.

(*Continuará*).

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.885

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Manuela Azuaga Heras se sigue expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la propiedad a nombre de su difunto marido Manuel López Pérez, las fincas que este adquirió hace más de veinte años por cesión que le hizo su madre Antonia Pérez Blazquez, cuya descripción es la siguiente:

Una casa en la calle Corredera de esta villa, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con Florencio Alejandre Jurado; izquierda Julio Pérez Blázquez, y espalda con Pedro Pino y vía pública, y

Una haza de tierra, de cabida de sesenta y cuatro áreas y caurenta centiáreas, situada al pago de la Debesa Vieja, al sitio llamado Tramo de la Luguna Grande, de este término, que linda por Norte, con Purificación León Galán, al Sur con Manuel García Rey, Saliente Manuel Ortiz González y Poniente con el camino de la Coronada.

Y por providencia de hoy he acordado citar a Baloy López Pérez, como hijo y heredero de Antonia Pérez Blázquez, de quien proceden las fincas, vecina de esta villa y actualmente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga

Dado en Fuente Obejuna a quince de Julio de mil novecientos veinte y uno. —Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

CABRA

Don Guillermo Avellán Vilchez, Juez municipal de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que el dia veintidos del actual a las once de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de un burro de cuatro años, embargado a Manuel Tejero Jiménez en el juicio verbal civil seguido contra el mismo por Feliciano Cuevas Segura; sirviendo de tipo de remate el de tasación que es de ciento cincuenta pesetas, advirtiéndose que no se admiti án posturas menores a las dos terceras partes de dicho tipo; y que el burro se encuentra depositado en la Posada del Feliciano Cuevas, Juan Ulloa; debiendo los licitadores que quieran tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de remate.

Dado en Cabra a treinta de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Guillermo Avellán.=El Secretario, Juan Pancho.

MONTILLA

Núm. 2 837

Don Francisco Gaztelu y Oneto Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la nación encarguen a los individuos de la Policía Judicial a sus ordenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una caja de conservas con veinte y cuatro kilos correspondiente a la expedición pequeña velocidad veinte y uno mil novecientos cuarenta y tres de Santander a esta consignada a don Lucas Aguilar Luna de la Rambla la cual se encontraba dentro del muelle de expediciones, hurtada el dia siete del actual de la estación ferrea de esta ciudad y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y uno. – Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería 24.